



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA BOLÍVAR

GACETA OFICIAL # 4

ÍNDICE

ORDENANZA DEROGATORIA A “LA ORDENANZA DEL REGLAMENTO PARA RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA BOLÍVAR”

2025

REFORMA A LA ORDENANZA DENOMINADA “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISARÍA AMBIENTAL PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA BOLÍVAR”.

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR JUBILACIÓN A FAVOR DE SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR.



AÑO 2025

**ORDENANZA DEROGATORIA A
“LA ORDENANZA DEL
REGLAMENTO PARA
RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN
PARA EL PERSONAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA
PROVINCIA BOLÍVAR”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el año 2013 el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar expidió la “Ordenanza del Reglamento para reclutamiento y selección para el personal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar” discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia en sesiones ordinarias de consejo de fechas 31 de mayo del 2013 y 28 de junio del 2013 respectivamente; en año 2022 el Ministerio de Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT – 2022 – 180 expide la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal 180 en el cual existen otros parámetros para desarrollar este subsistema, por ello se torna urgente derogar la mentada ordenanza; además el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar resuelve adherirse a la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal emitida por el Ministerio de Trabajo con la finalidad de llevar a cabo los procesos de concurso de méritos y oposición de esta

institución.

Ante lo expuesto, se ha formulado la presente “Ordenanza derogatoria a la Ordenanza del Reglamento para reclutamiento y selección para el personal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar”

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA
PROVINCIA BOLIVAR**

En el seno del consejo

Considerando:

Que, el artículo 228 de la Constitución de la Republica del Ecuador determina: “El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizaran mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley (...)”;

Que, en el segundo inciso del artículo 229 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece: “Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables.

La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Publico establece que el sistema integrado de desarrollo del

talento humano del servicio público está conformado entre otros por el subsistema de selección de personal;

Que, la letra i) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: i) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Trabajo, sobre selección de personal;

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: “Los ascensos se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en el que se evaluara primordialmente, los años de servicio. Se deberá cumplir con los requisitos establecidos para el puesto.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en los artículos 176 al 185 determina los lineamientos generales en los cuales se deberá desarrollar el subsistema de selección;

Que, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar en el año 2013 aprueba Ordenanza del Reglamento para reclutamiento y selección para el personal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar.

Que, en el año 2022 el Ministerio de Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT – 2022 – 180 expide la nueva Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal 180;

Que, es necesario contar con la normativa de selección de personal vigente para efectuar un correcto desarrollo de este subsistema y proceder a la provisión de puestos vacantes de la institución.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos: 240 de la Constitución de la República del Ecuador; 7, y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Resuelve expedir la siguiente:

ORDENANZA DEROGATORIA A LA “ORDENANZA DEL REGLAMENTO PARA RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA BOLÍVAR”

Artículo Único. - Se deroga expresamente la “Ordenanza del Reglamento para reclutamiento y selección para el personal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar” discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia en sesiones ordinarias de consejo de fechas 31 de mayo del 2013 y 28 de junio del 2013 respectivamente.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar se sujetará a la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal expedida por el Ministerio de Trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta oficial y en sitio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia.

Dado y firmado en la ciudad de Guaranda el 1 de septiembre del 2025



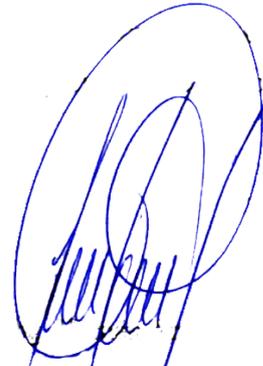
Ing. Aníbal Coronel Monar
PREFECTO DE LA PROVINCIA
BOLÍVAR



Abg. Hernán Arteaga
SECRETARIO GENERAL

Certificación: Hernán Marcelo Arteaga Guamán, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia Bolívar, **CERTIFICA**, que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada en primer, segundo y definitivo debate en dos Sesiones Ordinarias del Consejo Provincial llevadas a cabo el día martes 01 de julio del 2025 y el día jueves 21 de agosto del 2025, respectivamente.

Guaranda, 1 de septiembre de 2025



Abg. Hernán Marcelo Arteaga
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DE
BOLÍVAR

SANCIÓN: De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización; me permito sancionar favorablemente la aprobación de la **ORDENANZA DEROGATORIA A “LA ORDENANZA DEL REGLAMENTO PARA RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA BOLÍVAR**, aprobada en SESIÓN ORDINARIA Nro. 003-GADPB- 2025 del día martes 01 de julio del 2025 y SESIÓN ORDINARIA Nro. 004- GADPB- 2025 del día jueves 21 de agosto del 2025, respectivamente, y de conformidad a lo que dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, promúlguese y publíquese en la Gaceta Oficial Provincial y en el dominio web de la institución.

Guaranda, 1 de septiembre del 2025



Ing. Aníbal Coronel Monar
PREFECTO DE LA PROVINCIA
BOLÍVAR

**REFORMA A LA ORDENANZA
DENOMINADA “ORDENANZA QUE
REGLAMENTA LA CONSTITUCIÓN
DE LA COMISARÍA AMBIENTAL
PROVINCIAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA BOLÍVAR”.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

CERTIFICACIÓN: Certifico que Ing. Aníbal Coronel Monar, Prefecto Provincial de Bolívar, proveyó, sancionó y firmó la Ordenanza que antecede.

Guaranda, 1 de septiembre del 2025

Abg. Hernán Marcelo Arteaga
SECRETARIO GENERAL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE
LA PROVINCIA BOLÍVAR

Uno de los objetivos fundamentales del derecho ambiental es regular de forma normada la responsabilidad de las personas que ejecuten daños ambientales, así mismo, establecer los mecanismos y formas adecuadas para garantizar que la naturaleza pueda regenerarse de manera adecuada.

Desde la publicación de la Constitución de la República del año 2008, la naturaleza fue reconocida como sujeto de derecho, lo que implica que los mismos deben ser respetados, protegidos y garantizados. Por lo que, el Estado tiene la obligación de crear políticas públicas que coadyuben a que se respeten sus ciclos vitales, procesos evolutivos y a ser restaurada cuando sea afectada.

La Constitución de la República y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, proclaman que, el cuidado y protección del ambiente son consideradas como una garantía constitucional, por lo que, el Estado cumple un rol de garante con el mismo y está en la obligación de exigir a quien corresponda la reparación integral del daño.

Ing. Aníbal Coronel Monar
PREFECTO DE LA PROVINCIA
BOLIVAR

La Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, enmarca sus competencias como entes sancionador y tiene la potestad de aplicar medidas coercitivas a quienes ocasionen daños que transgredan los derechos de la naturaleza y que generen impacto ambiental de cualquier índole.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el:

El Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará a preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: Reconoce la naturaleza el derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos

derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 76 supra dispone “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: “1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar e/ cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

Que, el artículo 82 ibidem manifiesta “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 263 numeral 1 de la Norma Jerárquica Superior estipula que “Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: (...) 4. La gestión ambiental provincial”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, dispone:

Art. 41.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: (...)



a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el artículo 42 ibidem, concreta: “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen (...) d) La gestión ambiental provincial”;

Que, el literal a) en el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establecen atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: “E/ ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia de/ Gobierno Autónomo Descentralizado

Provincia/ mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el inciso segundo del artículo 136 ibidem hace referencia al ejercicio de las competencias de gestión ambiental y manifiesta que:

Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción.

Que, el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, establece como garantías del procedimiento que “En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos;

Que, el artículo 415 literal b numeral, 2 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, establece como parte de los requisitos institucionales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados acreditados, la expedición de “Ordenanza de creación de la Comisaría Ambienta/

o de la Unidad Jurídica a cargo de los procedimientos administrativos sancionatorios por infracciones ambientales, conforme la estructura de/ Gobierno Autónomo.”;

Que, con fecha 03 de junio de marzo de 2015, el Ministerio del Ambiente hoy Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica mediante Resolución No. 382, resuelve, aprobar y conferir al Gobierno Autónomo Provincial de Bolívar, hoy Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Subsistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

EXPIDE:

REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISARÍA AMBIENTAL PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA BOLÍVAR”.

Art. 1. - Sustitúyase el texto del artículo 5 por el siguiente;

Del Comisario Ambiental Provincial.
– El Comisario (a) Ambiental es un funcionario profesional del derecho, que se encargará de dirigir la potestad sancionadora y de organizar la Comisaría Ambiental Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar.

Art. 2. - Sustitúyase el texto del artículo 7 por el siguiente;

Funciones del Comisario Ambiental Provincial. - Son funciones específicas

del Comisario Ambiental Provincial las siguientes:

- a) Dirigir la tramitación de los procesos administrativos sancionadores que se encuentren sustanciando en la Comisaría Ambiental.
- b) Empezar acciones legales necesarias cuando se verifique un incumplimiento de las normas y ordenanzas ambientales vigentes.
- c) Determinar las responsabilidades administrativas por infracciones ambientales.
- d) Sustanciar los procedimientos administrativos conforme al procedimiento determinado en la presente ordenanza y demás normativa nacional aplicable.
- e) Establecer las sanciones por infracciones administrativas ambientales previstas en la normativa ambiental vigente.
- f) Ejecutar sanciones y coordinar su ejecución inclusive por la vía coactiva, de ser el caso;
- g) Hacer cumplir las disposiciones consagradas en la Constitución, las leyes, reglamentos, las ordenanzas provinciales y la normativa ambiental vigente.
- h) Propiciar a la recuperación de los espacios y/o recursos naturales degradados por efecto de las actividades, obras o proyectos ejecutados por los sujetos de control.



i) Guardar estricta confidencialidad sobre el despacho de las causas y de sus actuaciones oficiales;

j) Remitir a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, la documentación pertinente, ante la presunción del cometimiento de un delito ambiental, quien deberá remitir la misma a la Fiscalía General del Estado, para el inicio de las acciones penales a las que hubiere lugar;

k) Elaborar Resoluciones Administrativas que pongan fin al Procedimiento Administrativo Sancionador;

l) Coordinar de ser necesario acciones de control interinstitucional para determinar posibles incumplimientos a la normativa ambiental vigente; y,

m) Sistematizar las inspecciones y visitas para el seguimiento ambiental de las actividades, obras y proyectos no regulados que generen riesgos ambientales, con el apoyo de la fuerza pública cuando se lo requiera para el ejercicio del control público ambiental en la provincia de Bolívar; y

n) Las demás que en razón de su cargo se designen

Art. 3. -Sustitúyase el texto del artículo 8 por el siguiente:

Instructor. - Es el órgano compuesto por un servidor público, de profesión abogado de los Tribunales de la República del Ecuador; y, será el encargado o encargada de colaborar

con el Comisario Ambiental en la sustanciación de los procesos de juzgamiento por infracciones ambientales.

Art. 4. - Sustitúyase el texto del artículo 9 por el siguiente:

Funciones y facultades del instructor
(a). -

a) Receptar y atender denuncias de índole ambiental;

b) Conocer y sustanciar la etapa de Instrucción de los procesos administrativos sancionadores dentro de la Comisaría Ambiental;

c) Poner en conocimiento a los sujetos procesales el inicio del Expediente Administrativo;

d) Guardar escrita confidencialidad sobre el despacho de las causas y de sus actuaciones oficiales;

e) Paralizar una obra o proyecto según lo dispuesto en la ley;

f) Calificar los recursos interpuestos por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza y el Código Orgánico Administrativo;

g) Emitir dictámenes administrativos;

h) Elaborar citaciones y notificaciones de providencias;

i) Suscribir las boletas de notificación y citación que se suscribieran dentro del Proceso administrativo;

j) Entregar al Comisario Ambiental el expediente singularizando los hechos y detallando las presuntas infracciones cometidas;

k) Hacer cumplir las disposiciones consagradas en la Constitución, las leyes y reglamentos, las ordenanzas provinciales y la normativa ambiental vigente; y

l) Los demás que dispone la Ley.

Art. 5. - Sustitúyase el texto del artículo 14 por el siguiente:

Funciones del técnico (a) ambiental.
– Serán funciones de los técnicos las siguientes;

a) Realizar las diligencias de inspección que les sean ordenadas por el Comisario (a) Ambiental Provincial y las que se hallen previstas en el programa de inspecciones de la Secretaría de Gestión Ambiental y Riesgos Naturales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar;

b) Elaborar y entregar los informes técnicos al órgano competente, en los términos o plazos otorgados para el efecto;

c) Aplicar la ordenanza y normativa ambiental vigente;

d) Indagar por disposición del Comisario Ambiental, las denuncias que lleguen a conocimiento de la Comisaría Ambiental Provincial;

e) Informar de forma oportuna al

Comisario Ambiental Provincial de la Secretaría de Gestión Ambiental y Riesgos Naturales del Gobierno Autónomo Descentralizado De la Provincia Bolívar, las presuntas afectaciones e infracciones ambientales que se desprendan de las inspecciones técnicas.

f) Realizar las labores de carácter administrativo que se requiera para el eficiente despacho de los trámites a cargo de la Comisaría Ambiental Provincial;

g) Analizar y emitir informes técnicos ante los planes de manejo ambiental, acción y emergentes presentados por los sujetos de control a los infractores a fin de proceder a la restauración del ecosistema afectado;

h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones consagradas en la Constitución, las leyes, reglamentos y la presente ordenanza;

i) Dar control y seguimiento ambiental a los proyectos regularizados y no regularizados; y

J) Las demás que en razón de su cargo se designen.

Art. 6. - Sustitúyase el texto del artículo 29 por el siguiente:

Auto de inicio: Este será el acto administrativo expedido por el Instructor (a), que notificará al Comisario Ambiental Provincial con todo lo actuado, al peticionario, y a la persona inculpada. Este contendrá lo siguiente:



a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.

b) Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.

c) Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

d) Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el auto de inicio, se pueden adoptar medidas cautelares previstas en la presente ordenanza y la ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al presunto infractor su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejecución.

Art. 7. – Incorpórese como artículo innumerado el siguiente:

Notificación del Auto de Inicio. – El acto administrativo de inicio se notificará con todo lo actuado, el órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada, en los términos y modos previsto en el Código Orgánico Administrativo.

En el caso de que la o el presunto culpable, no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días luego de haber sido notificado, este se considerará como el dictamen previsto en la presente ordenanza, cuando contengan un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Art. 8. – Incorpórese como artículo enumerado el siguiente:

Atribuciones. - Son atribuciones de la Comisaría Ambiental de la Secretaría de Gestión Ambiental y Riesgos Naturales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, las siguientes:

a) Ejercer la potestad sancionadora administrativa en materia ambiental;

b) Receptar, investigar y resolver denuncias ciudadanas relativas a las infracciones ambientales que llegaren a su conocimiento por los medios previstos en la presente ordenanza.

c) Sustanciar en primera instancia, los procesos administrativos por infracciones a la normativa ambiental vigente que se hayan instaurado, en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar.

d) Determinar la responsabilidad administrativa por el cometimiento de infracciones ambientales en la Jurisdicción de la provincia Bolívar.

e) Establecer las sanciones previstas

en la normativa ambiental vigente.

f) Ejecutar las sanciones interpuesta, de ser el caso mediante la vía coactiva, para lo cual, se coordinará con la Secretaría Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar.

g) Mantener una base de datos sobre los procesos administrativos sancionadores instaurados.

h) Poner en conocimiento de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar la documentación pertinente, ante la presunción del cometimiento de un delito ambiental, quien remitirá a la Fiscalía General del Estado, para el inicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

i) Participar y coordinar de ser necesario, acciones de control con otras entidades de control, para determinar posibles incumplimientos a la normativa ambiental vigente; y

j) Las demás que determine la ley.

Art. 9. - Sustitúyase el texto del artículo 29 por el siguiente:

Del Dictamen. - Si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficientes, dispondrá de un término de 15 días contados a partir de la culminación de la evacuación de la prueba, para la emisión del dictamen que deberá contener los siguientes requisitos:

a) La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias;

b) Nombres y apellidos del presunto infractor;

c) Los elementos en los que se funda la instrucción;

d) La disposición legal que se sanciona por el acto que se le investiga;

e) La sanción que se pretende imponer;

f) Las medidas cautelares adoptadas. Si no existen elementos de convicción suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

El dictamen se remitirá inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo.

Art. 10. - Incorpórese como artículo innumerado el siguiente:

Garantías del procedimiento. - el ejercicio de la potestad sancionadora requiere de un procedimiento y por ende debe guardar concordancia con el debido proceso, para lo cual se observará:

a) En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos;



b) En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya desarrollado el procedimiento necesario;

c) El presunto responsable debe ser notificado de los hechos o infracciones que se imputan, y las sanciones aplicables al caso; así como la identidad del funcionario (a) instructor (a), de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuye la competencia; y,

d) Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.

Art. 11. – Incorpórese como artículo innumerado el siguiente:

Modificación de los hechos, calificación, sanción o responsabilidad. – si como consecuencia de la instrucción del procedimiento, resulta modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello a la o el presunto infractor en el dictamen.

En este supuesto, el Funcionario Instructor (a), expedirá nuevo acto de inicio, dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que precede.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación,

sin perjuicio de su publicación en la Gaceta oficial y en sitio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia.

Dada en el Salón de Sesiones de la Prefectura de Bolívar el 01 de septiembre del 2025.

Ing. Aníbal Coronel Monar
PREFECTO DE LA PROVINCIA
BOLÍVAR

Abg. Hernán Arteaga
SECRETARIO GENERAL

Certificación: Hernán Marcelo Arteaga Guamán, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia Bolívar, CERTIFICA, que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada en primer, segundo y definitivo debate en dos Sesiones Ordinarias del Consejo Provincial llevadas a cabo el día martes 01 de julio del 2025 y el día jueves 21 de agosto del 2025, respectivamente.

Guaranda, 1 de septiembre de 2025

Abg. Hernán Marcelo Arteaga
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DE BOLÍVAR

SANCIÓN: De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización; me permito sancionar favorablemente la aprobación de la **REFORMA A LA "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISARÍA AMBIENTAL PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA BOLÍVAR"**, aprobada en **SESIÓN ORDINARIA Nro. 003- GADPB- 2025** del día martes 01 de julio del 2025 y **SESIÓN ORDINARIA Nro. 004- GADPB- 2025** del día jueves 21 de agosto del 2025, respectivamente, y de conformidad a lo que dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, promúlguese y publíquese en la Gaceta Oficial Provincial y en el dominio web de la institución.

Guaranda, 1 de septiembre del 2025

Ing. Aníbal Coronel Monar
PREFECTO DE LA PROVINCIA
BOLÍVAR

CERTIFICACIÓN: Certifico que Ing. Aníbal Coronel Monar, Prefecto Provincial de Bolívar, proveyó, sancionó y firmó la Ordenanza que antecede.

Guaranda, 1 de septiembre del 2025

Abg. Hernán Marcelo Arteaga
SECRETARIO GENERAL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE
LA PROVINCIA BOLÍVAR

Ing. Aníbal Coronel Monar
PREFECTO DE LA PROVINCIA
BOLIVAR

REFORMA A LA ORDENANZA DENOMINADA "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISARÍA AMBIENTAL PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA BOLÍVAR".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La constitución de la República del Ecuador, garantiza a los ciudadanos la jubilación universal, por lo que las instituciones públicas deben poner en marcha sistemas de asistencia



para las personas que han prestado servicios en las mismas, como lo es la seguridad social y una jubilación patronal, reconociendo sus derechos de protección como una prioridad para cuidar su particular vulnerabilidad.

La jubilación es un derecho adquirido por todas las servidoras y servidores del sector público, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y en las demás normas legales vigentes. Se concede una vez que se han cumplido los requisitos establecidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y consiste en el retiro del servicio público, con derecho a percibir una pensión calculada en función de los años de servicio, la edad y las remuneraciones recibidas. Este derecho representa una justa compensación por los años de esfuerzo físico e intelectual dedicados al servicio del país, aportando al desarrollo de la provincia.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, con estricta aplicación de los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, es respetuoso de los derechos individuales y colectivos garantizados en el Código del Trabajo y la Ley Orgánica de Servicio Público y el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, mantendrá el derecho a la jubilación de las personas que deseen acogerse al mismo, siempre que se cumplan con los requisitos de orden legal, por tratarse de un derecho adquirido intangible e irrenunciable, dejando a salvo las excepciones previstas en la ley.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47, literal a) del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en atención a su responsabilidad como ente rector del desarrollo provincial, corresponde a esta institución adoptar las decisiones necesarias para materializar este derecho, protegiendo así bienes jurídicos esenciales como la vida y la salud, asegurando que los beneficiarios puedan disfrutar de su jubilación en un ambiente de armonía, descanso y bienestar integral.

En virtud de lo expuesto, se estima procedente la emisión de la presente ordenanza sustitutiva, con el fin de garantizar la uniformidad del criterio institucional, en estricto respeto a la Constitución de la República del Ecuador, como norma suprema del ordenamiento jurídico nacional.

CONSIDERANDO:
LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que, el Art. 37.- El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: -3. La jubilación universal.

Que, Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de

sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Que, Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos

autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador. - Los Gobiernos Provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.
2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.
3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas.
4. La gestión ambiental provincial.
5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.
6. Fomentar la actividad agropecuaria.
7. Fomentar las actividades productivas provinciales.
8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades,



expedirán ordenanzas provinciales.

Que, el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador. - El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

EI CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL - COOTAD:

Que, el Art. 2.- Objetivos. - Son objetivos del presente Código:

a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano;

Que, el Art. 5. inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización - COOTAD- define a la autonomía administrativa “en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la Ley”.

Que, el Art. 6.- Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente:

a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; normas regionales; ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones parroquiales rurales; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República;

Que, el Art. 47 del COOTAD. - Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y

resoluciones;

Que, el Art. 322 del COOTAD. - Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de

ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

LEY ORGANICA DE SERVICIO PÚBLICO - LOSEP

Que, el Art. 23.- Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos:

e) Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley;

Que, el Art. 128.- De la jubilación. - Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las Leyes de Seguridad Social.

Que, el Art. 129.- Beneficio por jubilación.- Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para cuyo efecto, se efectuarán



las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Los jubilados y quienes reciban pensiones de retiro solamente podrán reingresar al sector público en caso de ocupar puestos de libre nombramiento y remoción y aquellos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior, así como puestos de docencia universitaria e investigación científica.

En caso de reingreso al sector público, el jubilado que ya recibió este beneficio, no tendrá derecho a recibirlo nuevamente.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO

Que, el Art. 108.- Cesación de funciones por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; y cesación por retiro por jubilación. - La UATH establecerá los planes de retiro voluntario y de jubilación, dentro de la planificación del talento humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

La o el servidor que desee acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización, o cesación por jubilación, deberá presentar por escrito su voluntad de acogerse a los mismos.

Que, el Art. 285.- Disposiciones para las compensaciones económicas e indemnizaciones. - Las UATH, dentro de la planificación anual del talento humano, determinarán el número de servidoras y servidores que podrán acogerse durante el siguiente ejercicio fiscal, a las indemnizaciones o compensaciones contempladas en la LOSEP, a fin de contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria para el efecto. Esta planificación deberá contar previamente con el dictamen presupuestario favorable del Ministerio de Finanzas respecto de la administración pública central e institucional, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la LOSEP.

Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar. En caso de que la servidora o servidor hubiesen recibido indemnización por supresión de puestos o venta de renuncias y hubiere devuelto el valor de la misma, se tomarán en cuenta todos los años de servicios en el sector público, más si no hubiere procedido a hacerlo y ésta o éste reingresó legalmente a laborar en el sector público, sólo se tomarán en cuenta los años de servicios laborados a partir de la fecha de su reingreso.

Se exceptuarán de esta planificación los casos no previstos, siempre que se cuente con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas

Que, el Art. 286.- De la compensación

por renuncia voluntaria. - La compensación por renuncia voluntaria opera de conformidad con el plan que al efecto establezca cada institución. Una vez que fuere legalmente presentada y aceptada, de conformidad con la Disposición General Décima Segunda de la LOSEP, se hará efectiva a partir del inicio del quinto año de servicios prestados en la misma institución bajo cualquier modalidad de nombramiento, y hasta el año en el cual sea presentada y aprobada la renuncia.

El valor de la compensación se establecerá, tomando en cuenta el total de los años laborados por la o el servidor, y el monto establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales, previo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas, hasta un máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados en total. Este valor será pagadero en efectivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

En todos los casos se observará si la o el servidor se encuentra en la edad y requisitos establecidos para la jubilación, caso en el cual, se acogerá únicamente a la compensación económica por jubilación voluntaria o por jubilación obligatoria establecida en la LOSEP, según sea la de mayor valor.

Encasodequelapartidaseasuprimida, o se compre su renuncia, únicamente se pagará la compensación o la indemnización de mayor valor.

Las o los servidores en contra de los

cuales se encuentre sustanciándose un sumario administrativo y que presentaren su renuncia, no podrán acogerse a esta compensación, salvo que fuere exento de responsabilidad al concluir el trámite del mismo.

CÓDIGO DEL TRABAJO

Que, el Art. 224.- Negociación del contrato colectivo. - Transcurrido el plazo de quince días a partir de dicha notificación, las partes deberán iniciar la negociación que concluirá en el plazo máximo de treinta días, salvo que éstas de común acuerdo comuniquen al inspector del trabajo la necesidad de un plazo determinado adicional para concluir la negociación. 6. Los montos correspondientes a las indemnizaciones por renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación de los obreros públicos, serán calculados de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2.

MANDATO CONSTITUYENTE 2 REMUNERACION MAXIMA EN EL SECTOR PÚBLICO.

Liquidaciones e indemnizaciones.- El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de

doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificada mente, el número máximo de renunciaciones a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso. Las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.

Todos los funcionarios, servidores públicos, personal docente y trabajadores del sector público que se acojan a los beneficios de las indemnizaciones o bonificaciones indicadas en el presente artículo, no podrán reingresar al sector público, a excepción de las dignidades de elección popular o aquellos de libre

nombramiento. Nota: Inciso segundo reformado por artículo 64 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 483 de 20 de abril del 2015.

En base al ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el inciso primero del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 50, literal (a), (d) del Código Orgánico de Organización Territorial; lo siguiente se:

RESUELVE EXPEDIR:

La Ordenanza Sustitutiva que Regula la Compensación Económica por Jubilación a Favor de Servidores Públicos y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Bolívar.

CAPÍTULO I ENUNCIADOS GENERALES

Art. 1. - Objetivo. – El objetivo principal de la presente ordenanza es establecer un marco jurídico claro, técnico y financieramente viable, de manera ordenada y respetuosa los derechos constitucionales y laborales en el proceso de jubilación voluntaria de los servidores públicos y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Bolívar; ofreciendo compensaciones o beneficios económicos a quienes decidan acogerse a este tipo de retiro.

La presente normativa tiene por objeto regular los mecanismos para la desvinculación definitiva de las servidoras, servidores y trabajadores

de la institución, garantizando que dicho proceso se lleve a cabo en estricto apego a la Constitución de la República, las leyes, normas y disposiciones reglamentarias aplicables. Para tal efecto, se establecen procedimientos técnicos, jurídicos y administrativos orientados a implementar procesos de jubilación voluntaria bajo criterios de equidad, transparencia y sostenibilidad financiera, asegurando el respeto irrestricto a los principios de legalidad, seguridad jurídica, igualdad, no discriminación y dignidad humana que rigen el ejercicio del servicio público en el Estado Ecuatoriano.

Art. 2.- *Ámbito de aplicación.* - La presente ordenanza establece el régimen de indemnización aplicable con fines de jubilación, dirigido a las y los servidores públicos amparados en la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo, que presten servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Bolívar.

Art. 3.- *Base legal.* - La base legal para conceder el beneficio de indemnización a las y los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, por retiro voluntario para acogerse a la figura jurídica de la jubilación es la Constitución, Los Mandatos Constituyentes, La Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Código del Trabajo, Ley de Seguridad Social, Acuerdos Ministeriales emitidos por el Ministerio del Trabajo, Resoluciones y demás normas conexas.

CAPÍTULO II TIPOS DE JUBILACIÓN Y LOS REQUISITOS

Art. 4.- Clasificación de Jubilaciones. - De conformidad a lo determinado en el Art. 184 de la Ley de Seguridad Social, la jubilación puede ser:

- a. Jubilación ordinaria por vejez;
- b. Jubilación ordinaria por invalidez; y
- c. Jubilación por edad avanzada

Art. 5.- *Jubilación Ordinaria por vejez.* - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Bolívar, acreditará el derecho a la Jubilación ordinaria de vejez, cuando el Servidor Público haya cumplido sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientas sesenta imposiciones (360) mensuales o un mínimo de cuatrocientas ochenta (480) imposiciones mensuales sin límites de edad.

Permite jubilarse por haber cumplido 40 años de aportaciones, aunque no se haya cumplido la edad mínima.

Art. 6.- *Jubilación por invalidez.* - Las y los Servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Bolívar, que paderiere una incapacidad en los términos señalados en el Art. 186 de la Ley de la Seguridad Social, previo informe de la Comisión de Evaluación de las Incapacidades del IESS, podrán acogerse a la jubilación.



Art.7.- Jubilación por edad avanzada. - Las y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia Bolívar, que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 188 de la Ley de Seguridad Social de manera obligatoria tendrán que jubilarse.

CAPÍTULO III DEL PROCESO ADMINISTRATIVO

Art. 8.- Del Procedimiento. - El procedimiento que deberá seguirse previo a la aceptación de la solicitud de renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse al beneficio de la jubilación es el siguiente:

a) Solicitud escrita en especie valorada institucional, dirigida a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar.

b) Informe emitido por la Secretaría de Talento Humano o quien haga sus veces, en el que se acredite que el solicitante cumple con los requisitos mínimos determinados en la presente Ordenanza;

c) Informe emitido por la Secretaría Financiera, en la que certifique que la Institución cuenta con la partida presupuestaria y disponibilidad económica para atender las solicitudes de renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse al beneficio de la jubilación.

d) Resolución Administrativa motivada emitida por la Máxima Autoridad, en la que se exprese la

aceptación o negación de la solicitud.

Art. 9.- Aprobación o negación de las solicitudes.- Recibidos los informes señalados en el artículo anterior, el señor Prefecto, mediante Resolución Administrativa motivada procederá a aprobar o negar la solicitud, de ser afirmativa autorizará continuar con el trámite para la desvinculación de los Servidores Públicos y Trabajadores y el pago de la compensación por retiro voluntario más los beneficios de ley ; y remitirá el expediente a la Dirección Financiera; previo a la liquidación total y firma del Acta de Finiquito en caso de los servidores amparados en el Código del Trabajo; y, en el caso de los servidores públicos amparados en la Ley Orgánica del Servicio Público el acta de liquidación se suscribirá en la Secretaría de Talento Humano.

CAPÍTULO IV DE LAS LIQUIDACIONES

TÍTULO I

Art. 10.- Del Monto de la liquidación

a) Servidores bajo LOSEP. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Bolívar liquidará al servidor público amparado en la Ley Orgánica del Servicio Público cuya solicitud haya sido aprobada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el mismo que se detalla:

Las servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de

la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, contados a partir del quinto año; y, hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente.

TITULO II

Art. 11.- *Del Monto de la liquidación,*

b) Trabajadores Código del Trabajo, - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Bolívar liquidará a favor los Trabajadores, cuya solicitud haya sido aprobada., será de cinco salarios (5) mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.

CAPÍTULO V DEL REINGRESO A LA INSTITUCIÓN PROVINCIAL

Art. 12.- *Prohibición de prestar los servicios en el GADPB.* - La o el Servidor Público y Trabajador que hubiere recibido el estímulo económico por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, no podrá volver a prestar sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Bolívar, salvo los siguientes casos:

a) Que medien las condiciones detalladas en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

b) Cuando fuere beneficiario de un cargo de elección popular o de aquellos que se los denomina de libre nombramiento y remoción.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 13.- *La Secretaría de Talento Humano,* en el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente deberá presentar la planificación de jubilaciones que rija para el siguiente año fiscal y la Secretaría Financiera hará constar la partida presupuestaria correspondiente, que deberá ser incluida en la planificación operativa anual, para atender el efectivo cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 14.- *Con el fin de dar cumplimiento* a lo dispuesto en los Art. 10 y 11 de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, a través de la Secretaría Financiera realizará el cálculo correspondiente a cada uno de los trabajadores que se acojan al derecho de la jubilación y así financiar el pago de manera permanente.

Art. 15.- *En el artículo 7 del ACUERDO MINISTERIAL N.º. MRL-2011-00158* acerca de las renunciaciones no planificadas establece que en los casos de las servidoras y servidores públicos que no fueron considerados su inclusión en el plan institucional anual

de renuncia voluntaria o no fueron considerados en el plan institucional, pero debido a circunstancias personales, deben formalizar sus renuncias, éstas podrán ser aceptadas por el señor Prefecto Provincial como autoridad nominadora; sin embargo, el monto que percibirán en calidad de compensación por renuncia voluntaria, no planificada, será el equivalente al 10% del valor calculado conforme a lo señalado en el Art. 10 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00158 expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales de fecha 07 de junio de 2011, debiendo cumplirse los requisitos determinados en los literales b), c), d) e) y f) del Art. 8 de este Acuerdo.

Art. 16 *La presente Ordenanza* ampara a todos los servidores públicos y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

A partir del ejercicio económico del año 2025 entregará la referida compensación económica a las y los servidores amparados por el Código del Trabajo y a las y los servidores amparados por la Ley Orgánica de Servicio Público, de acuerdo a la disponibilidad de recursos económicos, una vez que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos por la Ley de Seguridad Social, de acuerdo al plan anual de jubilación elaborado por Trabajo Social.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las Ordenanzas Provinciales de igual o menor jerarquía que se opongan o no guarden conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza Sustitutiva que Regula la Compensación Económica por Jubilación a Favor de Servidores Públicos y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Bolívar.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta oficial y en sitio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia.

Dada y firmada en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Bolívar el 08 de septiembre del 2025.

Ing. Aníbal Coronel Monar
PREFECTO DE LA PROVINCIA
BOLÍVAR

Abg. Hernán Arteaga
SECRETARIO GENERAL

Certificación: Hernán Marcelo Arteaga Guamán, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia Bolívar,

CERTIFICA,

que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada en primer, segundo y definitivo debate en dos Sesiones un Ordinaria llevada a cabo el día jueves 21 de agosto del 2025 y la Extraordinaria llevada a efecto el día viernes 5 de septiembre de 2025 a través de la herramienta Zoom respectivamente.

Guaranda, 8 de septiembre de 2025



Abg. Hernán Marcelo Arteaga
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DE BOLÍVAR

SANCIÓN: De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización; me permito sancionar favorablemente la aprobación de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR JUBILACIÓN A FAVOR DE SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR, aprobada en SESIÓN ORDINARIA

Nro. 004- GADPB- 2025 del jueves 21 de agosto del 2025 y Sesión Extraordinaria N°. 003-GADPB-2025 del día viernes 5 de septiembre del 2025, respectivamente, y de conformidad a lo que dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, promúlguese y publíquese en la Gaceta Oficial Provincial y en el dominio web de la institución.

Guaranda, 8 de septiembre del 2025



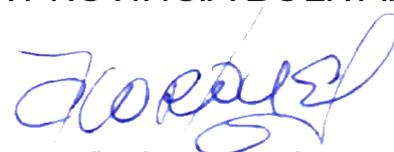
Ing. Aníbal Coronel Monar
PREFECTO DE LA PROVINCIA
BOLÍVAR

CERTIFICACIÓN: Certifico que Ing. Aníbal Coronel Monar, Prefecto Provincial de Bolívar, proveyó, sancionó y firmó la Ordenanza que antecede.

Guaranda, 8 de septiembre del 2025



Abg. Hernán Marcelo Arteaga
SECRETARIO GENERAL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE
LA PROVINCIA BOLÍVAR



Ing. Aníbal Coronel Monar
PREFECTO DE LA PROVINCIA
BOLIVAR